

CONVENIO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURUÁNDIRO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "TECNM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, EL M.C. ENRIQUE RODRÍGUEZ JACOB, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL M.C. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ PÉREZ Y EL DIRECTOR DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS, EL M.C. MANUEL CHÁVEZ SÁENZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO, EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ, DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EL MTRO. ALBERTO FRUTIS SOLÍS; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Con fecha 20 de agosto de 2009, las "PARTES" celebraron el convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro, plantel educativo que en lo sucesivo se le denominara el "INSTITUTO", el cual ha venido funcionando y ofreciendo sus servicios conforme a los objetivos atribuidos, desde el año de 2009.

SEGUNDO. - Conforme a lo establecido en la cláusula novena del convenio de coordinación arriba citado, las "PARTES" se comprometieron a aportar cada una de ellas con el 50% (cincuenta por ciento) del presupuesto anual de operación del "INSTITUTO".

TERCERO. - En los términos del párrafo penúltimo de la cláusula novena del convenio de referencia se estipula que el gobierno federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, o el "TECNM" y el "ESTADO", acordaron los procedimientos para hacer efectiva la obligación de aportar y supervisar la correcta aplicación de los recursos presupuestales de operación del "INSTITUTO".

DECLARACIONES:

I.- Del "TECNM":

I.1.- Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, que tiene adscritos a los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica con los que la Secretaría de Educación Pública, ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, de conformidad con el artículo 1º del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2014.

I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, fracciones I, VII, VIII y IX, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, para el cumplimiento de su objeto el "TECNM" tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: COORDINAR la prestación de los servicios de educación superior tecnológica en las modalidades escolarizada, no escolarizada -a distancia- y mixta; diseñar e implementar modelos de educación dual; ofrecer programas de educación continua, actualización, formación y superación académica, así como prestar los servicios de extensión y difusión; ESTABLECER, en términos de las disposiciones aplicables, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la mejor prestación de los servicios de educación superior tecnológica de su competencia; PROPORCIONAR a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde con la Secretaría de Educación Pública, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes; AUXILIAR a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, en la distribución y transferencia de los recursos federales destinados a los organismos descentralizados de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, de conformidad con el presupuesto

aprobado para dichos fines, las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que al efecto se suscriban con los gobiernos locales.

I.3.- Que de conformidad con los artículos 3º, fracción IX, 4º, fracción I y 8º, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, el Director General tiene la facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con su objeto y atribuciones del "TECNM".

I.4.- Que el **DR. ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT**, en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, acredita su personalidad para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento, de fecha 7 de enero de 2019, otorgado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 6º del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México.

I.5.- Que el **M.C. ENRIQUE RODRÍGUEZ JACOB** Secretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional; el **M.C. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ PÉREZ** Secretario de Administración y el **M.C. MANUEL CHÁVEZ SÁENZ** Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados todos adscritos al Tecnológico Nacional de México, se encuentran debidamente facultados en la suscripción del presente convenio para asistir al titular del "TECNM", en términos de sus nombramientos de fechas 16 de marzo de 2016, 01 de enero de 2018 y 01 de enero de 2016 respectivamente, otorgados por el Mtro. Manuel Quintero Quintero, entonces Director General del Tecnológico Nacional de México.

I.6.- Que de conformidad con el artículo 12, fracciones II y IV, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, corresponde a la Federación, entre otras funciones, auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los estados y los municipios; así como apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales.

I.7.- Que a partir de la suscripción del convenio de creación operación y apoyo financiero del "INSTITUTO" y de conformidad con el Decreto de creación del "TECNM", señalados en los ANTECEDENTES PRIMERO y SEGUNDO del presente, y con el propósito de otorgar el apoyo financiero en el ejercicio fiscal en curso, el "TECNM" y el "ESTADO" manifestaron su interés en celebrar este instrumento jurídico en beneficio de la comunidad del "ESTADO" que hace uso del servicio educativo que proporciona el "TECNM".

I.8.- Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad número 1200, Quinto Piso, Sector 5-H, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.

II.- Del "ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Michoacán de Ocampo, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo.

II.2.- Que el Ingeniero Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 8, y

9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.3.- Que el Ing. Pascual Sigala Páez, en su carácter de Secretario de Gobierno, asiste a la firma del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I, II y XII, 18, 19 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.4.- Que el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción II, 11 fracciones XIII, XVIII y XIX, y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.5.- Que el Mtro. Alberto Frutis Solís Secretario de Educación en el Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad a lo establecido en los artículos 62, 66 y 137 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción XII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción X, 11 y 145 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.6.- Que cuenta los recursos financieros necesarios para la realización del objeto del presente convenio, mismos que están contemplados en su presupuesto de egresos del año 2019

II.7.- Que señala como su domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, N° 63, Colonia Centro, C. P. 58000, en Morelia Michoacán.

III.- De las "PARTES"

III.1.- Que se reconocen la capacidad legal con la que comparecen para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento.

III.2.- Que en este convenio no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pueda invalidar

III.3.- Que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, es su voluntad celebrar este convenio.

Expuestos los antecedentes y declaraciones indicados, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Que el presente instrumento jurídico tiene por objeto el establecer la coordinación entre el "TECNM" y el "ESTADO", para proporcionar el apoyo financiero del programa U006, al "INSTITUTO", a efecto de seguir contribuyendo a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad, manteniendo las obligaciones de asistencia académica, técnica pedagógica y administrativa contraídas en el convenio señalado en el ANTECEDENTE PRIMERO del presente.

Para el año 2019, cada una de las "PARTES" aportará respectivamente el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total de **\$26,665,662.00, (VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** correspondiente al presupuesto inicial anual de operación del "INSTITUTO" requerido para atender su analítico de plazas autorizado por el "TECNM", para el inicio del ejercicio fiscal 2019. Asimismo, cada una de las "PARTES" aportará respectivamente el 50% (cincuenta por ciento) del costo para cubrir los incrementos de sueldos y prestaciones que se generen en los movimientos de los tabuladores aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP" a través de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública.

De igual manera las "PARTES" aportarán respectivamente el 50% (cincuenta por ciento) del costo de los programas que llegarán a surgir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2019 para contribuir

al desarrollo y fortalecimiento del "INSTITUTO", con independencia de la aportación a que se refiere el párrafo anterior.

SEGUNDA. - La cantidad total programada, correspondiente al presupuesto inicial, conforme a la cláusula anterior, comprende los recursos financieros para sufragar los gastos de los capítulos 1000 (SERVICIOS PERSONALES), 2000 (MATERIALES Y SUMINISTROS) y 3000 (SERVICIOS GENERALES) durante el año 2019, y serán cubiertos por el "TECNM" y por el "ESTADO".

TERCERA. - Los ingresos propios que el "INSTITUTO", obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que proporcione, serán integrados a su patrimonio, por lo que no podrán ser considerados, ni contabilizados como aportaciones de las "PARTES".

CUARTA. - Las "PARTES" convienen que el "TECNM" entregará su aportación al "INSTITUTO", y que, en correspondencia, el "ESTADO" entregará su aportación al mismo "INSTITUTO", dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la recepción del recurso federal.

QUINTA. - Las cantidades aportadas por las "PARTES" serán entregadas al "INSTITUTO" en ministraciones mensuales de conformidad con el calendario establecido por el "TECNM", el cual hará del conocimiento al "ESTADO" a través de su Secretaría de Educación y al "INSTITUTO", dentro de los (60) sesenta días hábiles, del inicio del año.

SEXTA. - Las "PARTES" se obligan a suministrar el recurso correspondiente al "INSTITUTO" a la cuenta bancaria 012470001690670865 por parte de la Federación a través del "TECNM", y a la cuenta 012470001702283894 por parte del "ESTADO", aperturadas por el "INSTITUTO".

SÉPTIMA. - A efecto de exponer de manera transparente el manejo de los recursos públicos el "INSTITUTO" estará obligado a proporcionar la información completa, veraz y oportuna que le requieran las "PARTES", o en su caso, las instancias de auditoría del gobierno correspondiente, como son los estados financieros. El "ESTADO", tomará las providencias necesarias para instruir al "INSTITUTO" en ese sentido.

OCTAVA. - El "ESTADO" se compromete a vigilar la aplicación de los recursos a que se refiere este convenio al "INSTITUTO", a través de su Secretaría de la Contraloría; asimismo el "INSTITUTO", deberá de informar documentalmente sobre los mismos, en forma trimestral al "TECNM", a través de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados.

NOVENA. - En términos del artículo 27 de la Ley de Coordinación para la Educación Superior, los recursos otorgados por la Federación, deberán destinarse única y exclusivamente al uso a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** del presente convenio.

DÉCIMA. - En caso de que el "ESTADO" incumpla en tres o más meses seguidos, con la aportación del 50% (cincuenta por ciento) que le corresponde conforme a lo pactado en el Convenio de Coordinación, a que se refiere el ANTECEDENTE PRIMERO de este instrumento, el "TECNM" podrá suspender la ministración del recurso federal, hasta que el "ESTADO" regularice el adeudo correspondiente para el financiamiento y operación del "INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de no aplicarse los recursos mencionados en la cláusula **SEGUNDA** a los fines que ahí se indican, el "INSTITUTO" los reintegrará a la Tesorería de la Federación, incluyendo las economías y productos financieros que en su caso generen, precisando que solamente podrán utilizarse para los fines que la cláusula en comento consigna.

DÉCIMA SEGUNDA. - El "INSTITUTO" se obliga a que las erogaciones previstas en este presupuesto no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2019, por ningún motivo podrán ejercerse. Asimismo, al término del ejercicio fiscal y de conservar recursos de este presupuesto, el "INSTITUTO" deberá reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los (15) quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, conforme a la participación proporcional otorgada por el "TECNM" y el "ESTADO".

DÉCIMA TERCERA. - Los recursos a que se refiere el presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que las "PARTES" convienen que, para efecto de fiscalizar los recursos ministrados para la operación de los

Institutos Tecnológicos Superiores, se estará a lo dispuesto en el artículo 82, fracción XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA CUARTA. - En caso de duda sobre la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente convenio, las "PARTES" resolverán lo conducente de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA QUINTA. La vigencia del convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, la cual deberá ser dentro del primer trimestre del año y concluirá en la fecha que se indique en el calendario a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este instrumento jurídico, exclusivamente en lo que se refiere a los recursos que se otorgan mediante el presente documento para la operación del año, y siempre que el instrumento jurídico se encuentre formalizado por la "PARTES".

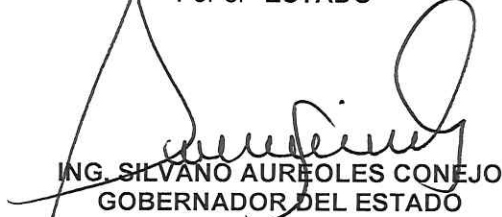
Enteradas las "PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente convenio, lo firman en (7) siete tantos, en la Ciudad de México, a los 07 días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Por el "TECNM"

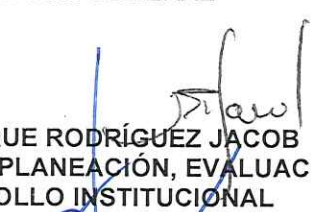


DR. ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ
FASSNACHT
DIRECTOR GENERAL

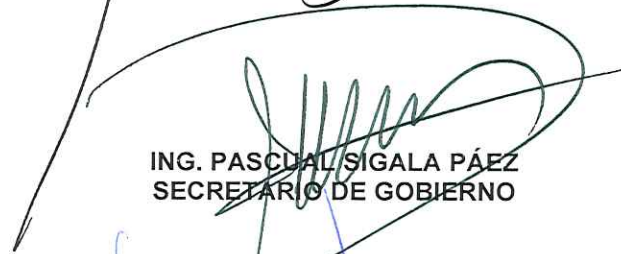
Por el "ESTADO"



ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO



M.C. ENRIQUE RODRÍGUEZ JACOB
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL



ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO



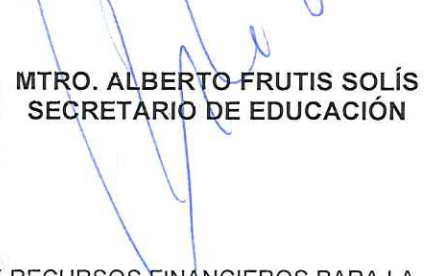
M.C. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ PÉREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



M.C. MANUEL CHÁVEZ SÁENZ
DIRECTOR DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS
DESCENTRALIZADOS



MTRO. ALBERTO FRUTIS SOLÍS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURUÁNDIRO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, A CELEBRARSE ENTRE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.